

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

I. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I.1. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto impugnado.

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

62. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

63. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número mil cuarenta y tres (1043), por el que se concede pensión por jubilación a *María de Lourdes Andrea Sandoval Sánchez*, publicado el veintiuno de junio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6203 (seis mil doscientos tres) del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:

[...] y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones, [...]

64. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2023

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder, entidad o incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá proporcionar los recursos presupuestales necesarios para que el ente considerado pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que se transfieren para cubrir la pensión por jubilación concedida a *María de Lourdes Andrea Sandoval Sánchez*, mediante el Decreto número mil cuarenta y tres (1043), cuya vigencia ha quedado firme.

65. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

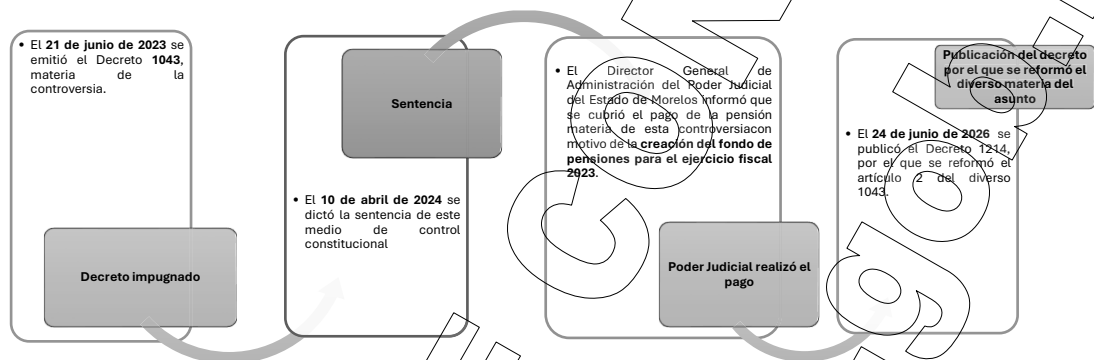
I.2. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto mil doscientos catorce (1214) ¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/1327-GH/2023, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que, a esa fecha, ya se había efectuado el pago del monto de la pensión por jubilación materia del Decreto invalidado, con motivo de la creación del fondo de pensiones para el ejercicio fiscal 2023 , por lo que no se tenía adeudo con la persona pensionada, incluso señaló que el pago de la pensión estaba garantizado durante todo el 2024 — fojas 368 a 373 —.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE.pdf>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2023



I.3. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia**.

No es obstáculo lo señalado por el citado Poder Judicial, en el sentido de que las transferencias de recursos deben considerar el pago de la pensión respectiva para el **ejercicio fiscal dos mil veinticinco y subsecuentes**; toda vez que para ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **controversia constitucional 222/2024**, en la que indicó:

66. Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos.

II. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50

² Fojas 352 a 363 del expediente en que se actúa.
³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 38, Junio de 2024, Tomo II, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32502>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2023

de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Poder Ejecutivo de Morelos, y de manera electrónica al Poder Judicial y Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, y a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.
WGVG/SECM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:58:43Z / 26/06/2026T15:58:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	46 81 e4 ec 2b af 0d 7a b3 b2 8e 3d 3f b2 e3 9b 76 f4 95 33 29 f4 5a 68 77 4a 1c cd 42 16 3b 08 fc eb 5c 24 5b bd 8c a3 99 79 a5 07 f0 2d 2f f0 3f d8 a2 89 89 3f cc 4d c8 5e fc 5e b8 75 cd 03 97 ba ce ab 65 34 ee e0 40 7f c6 4b cb 14 0a 17 de b9 45 d3 76 fe 69 1c 84 2b 0a a3 76 30 c8 76 7a 05 15 00 7f 9d 04 d5 9f 29 3a 83 22 44 78 eb 1c 8b ca 38 0a 5e 95 29 19 12 57 37 0d 18 9c 05 3c 3c 0b 20 39 b9 80 47 23 42 49 09 44 b8 d7 d5 25 18 01 74 d0 c5 05 81 06 40 3e d0 b0 f5 e2 82 59 73 db 5f 36 32 e8 c8 c3 b7 6f 76 ff de c8 2f 78 f6 bf 36 91 7d a7 21 96 a4 04 0c 59 60 4f 90 35 e0 ba 5d d5 bc 79 fb 23 e7 a7 46 a8 d2 42 58 02 8e e2 6f 15 99 5f ae 91 64 e9 42 a3 e6 df ae 57 1a 92 41 3f 3d e4 d1 6e 23 dd 19 9c ba ab 4c 16 01 dd 76 21 a5 51 7b b2 ae 6c 40 2a ef 38 34 65 86 2d cd 4d 18 cf cc 27 f5 24 ea 54 0b f6 23 95 9a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:58:43Z / 26/06/2026T15:58:43-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:58:43Z / 26/06/2026T15:58:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686775			
	Datos estampillados	CA62C7AD2C0A7DEC02F54F398F0CF1BECA78F02271B2C8BA7419D239331A015F83CC			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T20:56:55Z / 26/06/2026T14:56:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		78 57 ea 23 58 a0 b2 dd b6 da a7 ff 1b b2 61 4c d9 49 8b 15 06 c9 99 0d 2b 74 36 09 05 08 03 dc 65 5d 8d 33 35 64 bb d2 6e 53 3e fc 82 32 68 4a 38 fd 78 e8 da 38 45 92 db b8 9b e2 c4 04 58 1b e1 56 4e 71 bf 65 ab 07 28 8e 8a 5b cc a7 5f d7 1b 6a 0a 60 74 ed bf 98 df 1d d2 12 21 ce 87 68 93 a4 97 21 1f 7c 7f 68 bb 87 2c dc e1 02 71 a5 ee 2a 84 11 1a 59 84 ce b1 43 70 5c e3 c2 12 14 dd 67 c5 4e 83 c5 e5 ac 58 75 bd e0 bf 6c 3d 24 d3 75 b8 44 9f ff c3 fa f6 b4 f0 f2 76 fb 4f 0e 9f 8b 0f 0d dd f1 dd 76 ad 93 c9 68 be ae 18 23 04 ac 56 23 a8 0e ff c8 66 9b f9 24 ce cd 1d ca 68 2a 9b c4 4d 37 79 2d 3e 7b 3c ad 47 36 ee fb 97 95 17 81 30 1e ee 37 f2 f1 f8 5d 24 d9 b2 47 70 7f 08 c1 07 43 ea f9 3e ab ad a3 32 2e 75 49 ca 82 df d5 38 b2 11 96 32 69 a3 8e 77 18 2e 20 ee e0 7f b4 46 a4 77 9d 19 23 5b 70 55 93 d8 6e 26 c4			
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T20:56:56Z / 26/06/2026T14:56:56-06:00		
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T20:56:55Z / 26/06/2026T14:56:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686111			
	Datos estampillados	9AFDE119D2114EC25E816182545A42AF0ADA1C87D0E11781078D0137A34C089C62F99			